

FIRMADO

MINISTERIO
DE CULTURAinaem INSTITUTO NACIONAL
DE LAS ARTES ESCÉNICAS
Y DE LA MÚSICA

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN

BENEFICIARIO: FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**NIF:** G46152120**IMPORTE PROPUESTO:** 80.000,00 €**PROGRAMA SUBVENCIONADO:** Actividades**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 24 09 480 00 **PROGRAMA:** 335A

En el artículo 3 del Real Decreto 772/2025, de 2 de septiembre, (B.O.E. nº 212 del día 3 de septiembre), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversas entidades para la promoción de las artes escénicas y musicales en el año 2025, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural, figura como perceptora de una subvención de concesión directa FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, por un importe de **80.000,00 €**, para sus actividades.

La Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (FSMCV), fundada en 1968, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la unión entre las asociaciones que la integran para promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la Música, potenciar el asociacionismo y proporcionar a la sociedad civil un medio de desarrollo y articulación cultural. Las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana han sido declaradas Bien de Interés Cultural por el Gobierno Valenciano y Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial por el Gobierno de España.

DÑA. DANIELA GONZÁLEZ ALMANSA, con DNI ****3084*, en representación de FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FSMCV), con NIF G46152120, presentó en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 772/2025, de 2 de septiembre.

Valorada la misma, la Subdirectora General de Música y Danza formuló propuesta de resolución de concesión con fecha 08 de octubre de 2025, que fue notificada y aceptada en tiempo y forma por el beneficiario.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

RESUELVE

CONCEDER la subvención directa señalada en el encabezamiento, en los términos y condiciones que se especifican en la presente resolución.

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

La ayuda se concede para sus actividades, que incluye:

- Encuentro Pedagógico en Alquería Julià (Valencia).
- Encuentro Pedagógico en el Palau de les Arts(Valencia).
- Concierto en el Auditori del Palau de les Arts(Valencia).
- Encuentro Pedagógico en Alquería Julià(Valencia).
- Concierto en el Auditorio de Alfarp(Valencia)
- Concierto en el Auditorio de Castelló de la Plana (Castellón).
- Concierto en el Auditorio de Puertollano (Ciudad Real).

El beneficiario se compromete a realizarla en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

2. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención es de ochenta mil euros (80.000,00 €).

Según lo dispuesto en el artículo 5.2.b) del Real Decreto 772/2025, de 2 de septiembre, se establece la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, entendiéndose que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación.

Al objeto de proceder al pago de la ayuda, deberá haber indicado al INAEM los datos bancarios correspondientes. El pago de la subvención se efectuará en una sola vez mediante transferencia, tras dictarse la correspondiente resolución de concesión, con carácter anticipado y sin exigencia de garantía, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. MODIFICACIONES AL PROYECTO INICIAL, SIN ALTERAR LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter excepcional la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado, siempre que su contenido sea coherente con el objeto general y la finalidad de la subvención definidos en el Real Decreto 772/2025, de 2 de septiembre.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura.

La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Dirección General del INAEM, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada estará legitimada para entender desestimada su solicitud.

5. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto, estén destinados a medidas que garanticen el acceso universal a los espacios, acciones y contenidos de proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de la actividad subvencionada tendrán como límite las cuantías establecidas para el Grupo II en el anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo

FIRMADO

y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas, con las salvedades y condiciones establecidas en dicho artículo.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de estar exento de IVA, deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de Condición de Sujeto Pasivo de IVA expedido a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

En el caso de que se abonen dietas (manutención, alojamiento y transporte), deberán figurar en todo caso en la correspondiente nómina. En caso de pagarse anticipadamente, deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente.

En el caso de que se financien gastos de personal, deberá requerirse a la entidad beneficiaria la entrega de partes horarios firmados por las personas empleadas de esta, con la periodicidad que se estime oportuna, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada y a las demás actividades en que intervengan.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

Solo se admitirán los gastos realizados y efectivamente pagados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del período de justificación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo en los casos en los que mediante contratos formalizados, convenios o acuerdos de asociación, se acuda a la figura de la subcontratación regulada en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del reglamento de la citada ley.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000,00 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

FIRMADO

6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria está sujeta a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, además, particularmente, a las siguientes:

- a) Realizar en el plazo de ejecución indicado la actividad para la que se ha concedido la subvención, y presentar en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos gestores de las subvenciones.
- d) Conservar la documentación justificativa durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a exigir el reintegro.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el órgano concedente de la subvención, así como las de control que se puedan ejercer por la Intervención General de la Administración del Estado. El control financiero podría extenderse, dentro del marco previsto en el artículo 44.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, a cualquier persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución del proyecto o en la adopción de los comportamientos.

7. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN CON OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de cualesquiera otras para la misma finalidad, excepto las que se convocan mediante Resolución de este Instituto, en régimen de concurrencia competitiva, siempre que no se vulnere lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, el logotipo oficial de este Instituto deberá figurar en todo el material que se realice con motivo de la actividad subvencionada, y deberá respetar su diseño en cuanto a forma, texto y colores, y guardar la debida

FIRMADO

proporcionalidad con los otros posibles logotipos. El incumplimiento de este requisito podría determinar la exigencia del reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. La descarga del mismo podría realizarse a través de la página web del INAEM, en el apartado: *Imagen institucional*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 772/2025, de 2 de septiembre, en caso de incumplimiento de la obligación de publicidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de la presente ayuda debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del programa subvencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 772/2025; el plazo finaliza el 31 de marzo de 2026.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, prevista el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que informe sobre la aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Cuenta justificativa acompañada de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a las actividades subvencionadas, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. La cuenta justificativa deberá incorporar, además de la memoria de actuaciones, la siguiente información:
 - 1º. Memoria económica abreviada que, como mínimo, contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. También incluirá un estado representativo de las subvenciones, ayudas, recursos o ingresos que financien la actividad subvencionada incluyendo los derivados de la recaudación producida en festivales, producciones, temporadas líricas, circuitos o acciones formativas, con indicación del importe y su procedencia.
 - 2º. En los casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

- c) Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (imagen institucional) del INAEM, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.
- d) En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 85 del Real Decreto 887/2006.

10. REINTEGRO Y GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, así como del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos establecidos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su reglamento.

Igualmente, en el supuesto de que la suma de subvenciones, ayudas, recursos o ingresos que financien la actividad subvencionada incluyendo los derivados de la recaudación, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. A estos efectos se aplicará lo previsto en los artículos 32 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los criterios de graduación de incumplimientos son los previstos en el artículo 14 del Real Decreto 772/2025, de 2 de septiembre.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 772/2025, de 2 de septiembre, tendrá el carácter de bases reguladoras de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 del Real Decreto 887/2006.

FIRMADO

11. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

La notificación de la Resolución de concesión se hará de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

María Paz Santa-Cecilia Aristu
La Directora General del INAEM